



Seguridad vial: uso de los cinturones de seguridad en los vehículos de emergencia

Aunque los vehículos de Henry Ford ya incorporaban en 1956 cinturones de seguridad delanteros opcionales con dos puntos de anclaje, no sería hasta aproximadamente 3 años después cuando el diseño actual de tres puntos de anclaje del ingeniero de la empresa sueca de motores Volvo, Nils Bohlin, se incluyera como elemento estándar de seguridad en todos los vehículos. De una opción de seguridad en los años 50 fue pasando progresivamente hasta su actual uso obligatorio en todas las plazas de los vehículos, tanto delanteras como traseras.

Según datos de la Dirección General de Tráfico (DGT), el cinturón de seguridad reduce la posibilidad de muerte en caso de accidente en cerca de un 50 por ciento. La Organización Mundial de la Salud (OMS) añade que el cinturón de seguridad es el elemento que más vidas ha salvado.

El Reglamento General de Circulación indica en su Art. 117 la obligación de su uso, si bien en el 119 lista las excepciones y, entre ellas, a los conductores y pasajeros de los vehículos en servicios de urgencia

cuando circulen en poblado, pero en ningún caso cuando lo hagan por autopistas, autovías o carreteras convencionales. En vista de la conveniencia de su uso, el tipo de desplazamientos que realizamos y lo incómodo que puede resultar estar quitándose y poniéndose el cinturón según circulemos por un tipo de vía u otra, recomendamos que siempre uséis el cinturón de seguridad, tanto en las plazas delanteras como en las traseras. Evidentemente si durante un traslado vais trabajando en la cabina asistencial, ésta será una premisa complicada y en este caso el técnico tendrá que hacer una conducción muy prudente.

Recomendaciones para el uso del cinturón de seguridad.

- Llevar el cinturón correctamente anclado y bien ceñido al cuerpo.
- No utilizar pinzas u otros objetos que limiten su recorrido en caso de impacto.
- Una vez colocado, comprobar que no está enrollado o enganchado en ninguna parte de su recorrido porque perdería su eficacia.
- La parte superior de la cinta deberá quedar sobre la clavícula, entre el cuello y el hombro.
- La parte inferior de la cinta correrá sobre la cintura. En el caso de embarazadas, por debajo del abdomen para proteger al feto.
- Solicitar la revisión de los cinturones en caso de colisión o si notamos algún defecto en la cinta.

PROTECCIÓN DEL CINTURÓN DE SEGURIDAD

EN CASO DE CHOQUE FRONTAL

- Disminuye en un 90% el riesgo de tallado y de heridas graves en la cabeza.
- Reduce en un 75% el riesgo de heridas, fracturas y lesiones de otro tipo.

EN CASO DE ALCANCE

- Reduce a la mitad el riesgo de muerte o de heridas graves.

Fuente DGT

Documentación:

- www.dgt.es
- RD 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo



Nuestro agradecimiento a Félix García Ortega, M^a Luisa Rodríguez Seco y Natalia Vanesa González Puebla que tan amablemente se prestaron para realizar un vídeo recordatorio del uso del cinturón. Gracias por participar

El vídeo lo podéis ver en este [enlace](#) de Ayre.

Os recordamos que si queréis colaborar o aportar al GTPRL algo que os parezca interesante en materia de PRL, por favor, contactar con nosotros a través de los siguientes correos corporativos:

- sabingml@madrid.es
(Jefa de Sección de RR.MM.)
- sanjajimega@madrid.es
(Jefe de Equipo Sección RR.MM.)

Artículo 117. Cinturones de seguridad y sistemas de retención infantil homologados.

1. El conductor y los ocupantes de los vehículos estarán obligados a utilizar, debidamente abrochados, los cinturones de seguridad homologados, tanto en la circulación por vías urbanas como interurbanas.

Artículo 119. Exenciones.

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 117, podrán circular sin los cinturones u otros sistemas de retención homologados:

- a) Los conductores, al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.
- b) Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o discapacitadas. Este certificado deberá ser presentado cuando lo requiera cualquier agente de la autoridad responsable del tráfico. Todo certificado de este tipo expedido por la autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea será válido en España acompañado de su traducción oficial.

2. La exención alcanzará igualmente cuando circulen en poblado, pero en ningún caso cuando lo hagan por autopistas, autovías o carreteras convencionales, a:

- a) Los conductores de taxis cuando estén de servicio. Asimismo, cuando circulen en tráfico urbano o áreas urbanas de grandes ciudades, podrán transportar a personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros sin utilizar un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso, siempre que ocupen un asiento trasero.
- b) Los distribuidores de mercancías, cuando realicen sucesivas operaciones de carga y descarga de mercancías en lugares situados a corta distancia unos de otros.
- c) Los conductores y pasajeros de los vehículos en servicios de urgencia.
- d) Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz durante el aprendizaje de la conducción o las pruebas de aptitud y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil, responsabilizándose de la seguridad de la circulación.